

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7767

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 4 y 5 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas 65.000 hombres, de los cuales corresponden 5.989 á los mozos

precedentes de revisión á quienes por el número obtenido en el sorteo hubiese correspondido ingresar en filas, de no haber existido la causa que motivó su primitiva clasificación; 508 á los mozos que han terminado sus prórrogas y por igual concepto les hubiera correspondido servir en filas con los de su Reemplazo, y 58.503 á los mozos del actual Reemplazo; habiendo servido de base de cupo para constituir la primera agrupación del contingente, 107.770 hombres declarados soldados.

Art. 2.º Las cajas de Recluta contribuirán á formar el cupo total de filas con el número de hombres que por dichos conceptos se señalan, para cada una, en el adjunto estado.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas de Reclutamiento cumplimentarán este Decreto en la forma que determina el artículo 228 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque

De Mahón para Barcelona, los sábados, á las cinco y media de la tarde.

De Barcelona para Mahón, los lunes, á las seis y media de la tarde.

De Mahón para Barcelona, los martes, á las cinco y media de la tarde.

De Barcelona para Mahón, los jueves, á las seis y media de la tarde.

De Ciudadela para Alcudía, los jueves y sábados, á las once de la mañana.

De Alcudía para Ciudadela, los domingos, de madrugada.

De Alcudía para Ciudadela, los viernes, á las dos de la madrugada.

De Ciudadela para Palma, los martes, á las ocho de la noche, y

De Palma para Ciudadela, los miércoles, á las ocho y media de la noche; y

2.º Que estos nuevos itinerarios comiencen á regir desde dos días después de publicada esta resolución en la *Gaceta de Madrid*, cuya publicación bastará para conocimiento de los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, de la Junta de Transportes y del público en general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta 5 de Octubre)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Política

El señor Embajador de S. M. en Petrogrado dice á este Ministerio que el Imperial de Negocios Extranjeros le comunica lo siguiente:

«En virtud del artículo 217 del Reglamento sobre pasaportes, se puede permitir á los marineros extranjeros que desembarquen en un puerto ruso en virtud de los extractos del rol de tripulación, debidamente certificados por los consulados extranjeros. Esta autorización se acuerda exclusivamente para el fin de salir de Rusia y regresar á su país. Ahora bien, la Ley de 26 de Junio de 1915 establece nuevas reglas para la admisión de extranjeros en el Imperio. Habiendo sido anuladas por esa Ley las disposiciones legislativas anteriores, el artículo 217 del Reglamento sobre pasaportes debe ser considerado como habiendo perdido su validez. Por consecuencia, los marineros extranjeros no pueden de ahora en adelante ser admitidos en Rusia si no en el caso que posean los pasaportes previstos por la Ley de 26 de Junio de 1915.»

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia al aviso publicado por esta Sección en la *Gaceta* de 6 de Agosto de 1915.

Madrid, 2 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta 3 de Octubre)

BALEARES

Cajas de Recluta	Número de mozos precedentes de revisión declarados soldados que deben servir en filas (Caso 1.º art. 224)	Número de mozos que han terminado sus prórrogas y les corresponde servir en filas (Caso 2.º art. 224)	Número de mozos del reemplazo de 1916 declarados soldados que sirven de base de cupo (Caso 3.º art. 224)	Número de reclutas con que cada Caja ha de contribuir á formar el cupo de filas del contingente (Caso 4.º art. 224)	CUPO TOTAL de filas que se asigna á cada Caja (Suma de las columnas 1.ª, 2.ª y 4.ª)
Palma	14	10	704	382	406
Inca	19	7	763	414	440
Mahón	12	1	202	110	123
Ibiza	4	•	158	86	90

San Sebastián 1.º de Octubre de 1916.—Aprobado por S. M.—Luque.

(Gaceta 4 de Octubre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Juan F. Taltavull, Director de la Compañía La Marítima, en solicitud de que se aprueben con carácter definitivo, mientras duren las actuales circunstancias, los itinerarios que presenta para los servicios de Comunicaciones marítimas de Menorca:

Resultando que por Real orden de 20 de Julio último se aprobaron los itinerarios que actualmente rigen, si bien limitando el período de su duración hasta el 1.º de Octubre próximo, á reserva, sin embargo, de que el Gobierno los prorrogase ó restableciera los antiguos: Considerando que los nuevos itinerarios presentados por La Marítima según consta documentalmente satisfacen

las aspiraciones, salvo pequeñas diferencias de horas, tanto de los comerciantes industriales de Ciudadela como de la Administración principal de Correos de Baleares,

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los nuevos itinerarios de la Compañía La Marítima sean los siguientes:

Salida de Mahón para Alcudía y Barcelona, los jueves, á las nueve de la mañana.

De Barcelona para Alcudía y Mahón, los sábados, á las tres de la tarde.

De Mahón para Palma, los lunes, á las ocho de la noche.

De Palma para Mahón, los martes, á las ocho y media de la noche.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

Con fecha 11 de Julio último, este Centro dirigió á las Juntas provinciales de Beneficencia una orden circular, publicada en la *Gaceta de Madrid* del siguiente, disponiendo que todos los Patronos de Instituciones benéficas, sea cual sea su objeto y sean ó no sean establecimientos, formularan, dentro del presente mes de Septiembre, su presupuesto, que ha de ser el normal y ordinario de la fundación, y que sería remitido por las Juntas á esta Dirección General dentro de la primera quincena del mes de Octubre.

La Dirección confía en que la diligencia de los Patronos y el celo de las Juntas darán satisfacción completa y oportuna á tan interesante servicio, pero á fin de que la necesidad de su cumplimiento esté presente en el conocimiento de todos los interesados,

Esta Dirección General ha acordado reproducir su orden circular de 11 de Julio último, añadiendo á ella que las Juntas provinciales están comprendidas también en las obligaciones de presentar el presupuesto de sus ingresos y gastos, y que éste ha de formularse conforme á los modelos oficiales de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Junta y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Madrid, 27 de Septiembre de 1916.—El Director general, José Morote.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de beneficencia.

(Gaceta 3 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2380

Gobierno Civil

FERROCARRILES.—ITINERARIOS Y TARIFAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento para la ejecución de la Ley de policía de Ferrocarriles vigente, se anuncia al público que los ITINERARIOS Y TARIFAS que provisionalmente regirán para el Ferrocarril de Palma á Santañy en la Sección próxima á inaugurarse de Palma á Lluchmayor, son las que á continuación se expresan:

Palma 28 Septiembre de 1916.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

Itinerario que se cita en el anuncio anterior

DISTANCIAS		ESTACIONES	ASCENDENTES			DISTANCIAS		ESTACIONES	DESCENDENTES		
De Palma	Entre Estaciones		Tren 2 Ll. P. S.	Tren 4 Ll. P. S.	Mix'to Tren 6 Ll. P. S.	De Lluçmayor	Entre Estaciones		Mixto Tren 1 Ll. P. S.	Tren 3 Ll. P. S.	Tren 5 Ll. P. S.
K.	K.					K.	K.				
		Palma	Mañana 7'45	Tarde 3	Noche 8'15			Lluçmayor	Mañana 6	Mañana 9'15	Tarde 6'15
5	5	Coll de'n Rebassa	7'55 1 7'56	3'10 1 3'11	8'29 3 8'32	16	16	El Arenal	6'32 5 6'37	9'45 1 9'46	6'45 1 6'46
14	9	El Arenal	8'13 1 8'14	3'28 1 3'29	6'56 5 9'1	25	9	Coll d'en Rebassa	6'59 3 7'2	10'4 1 10'5	7'4 1 7'5
30	16	Lluçmayor	8'58 mañana	3'13 Tarde	9'49 noche	30	5	Palma	7'15 mañana	10'15 mañana	9'15 noche

Tarifas que se citan en el anuncio anterior

Tarifa núm. 1

Para Viajeros.—Primera clase

Palma

Coll de'n Rebassa 6 Kms.	0'40	Coll de'n Rebassa 6 Kms.	
Arenal 14 Kms.	0'96	0'55	Arenal 8 Kms.
Lluçmayor 30 Kms.	2'00	1'60	1'05 Lluçmayor 16 Kms.

Tarifa núm. 2

Para viajeros.—Segunda clase

Palma

Coll de'n Rebassa 6 Kms.	0'25	Coll de'n Rebassa 6 Kms.	
Arenal 14 Kms.	0'60	0'35	Arenal 8 Kms.
Lluçmayor 30 Kms.	1'25	1'00	0'65 Lluçmayor 16 Kms.

Tarifa núm. 3

Para viajeros.—Tercera clase

Palma

Coll de'n Rebassa 6 Kms.	0'15	Coll de'n Rebassa 6 Kms.	
Arenal 14 Kms.	0'35	0'25	Arenal 8 Kms.
Lluçmayor 30 Kms.	0'75	0'60	0'40 Lluçmayor 16 Kms.

Tarifa núm. 4

Exceso de equipaje sobre 30 kilogramos.—Minimum de percepción 0'50 pesetas, Por cada 10 kilogramos

Palma

Coll de'n Rebassa 6 Kms.	0'10	Coll de'n Rebassa 6 Kms.	
Arenal 14 Kms.	0'20	0'10	Arenal 8 Kms.
Lluçmayor 30 Kms.	0'30	0'30	0'30 Lluçmayor 16 Kms.

Tarifa núm. 2

Bueyes, vacas, caballos, mulas y animales de tiro.—Por cabeza

Palma

Coll de'n Rebassa 6 Kms.	1'20	Coll de'n Rebassa 6 Kms.	
Arenal 14 Kms.	2'80	1'60	Arenal 8 Kms.
Lluçmayor 30 Kms.	5'00	3'10	2'80 Lluçmayor 16 Kms.

Tarifa núm. 3

Terneras y Cerdos.—Por cabeza

Palma

Coll de'n Rebassa 6 Kms.	0'40	Coll de'n Rebassa 6 Kms.	
Arenal 14 Kms.	0'90	0'50	Arenal 8 Kms.
Lluçmayor 30 Kms.	1'70	1'60	1'10 Lluçmayor 16 Kms.

Tarifa núm. 4

Corderos, ovejas y cabras.—Por cabeza

Palma

Coll de'n Rebassa 6 Kms.	0'10	Coll de'n Rebassa 6 Kms.	
Arenal 14 Kms.	0'40	0'20	Arenal 8 Kms.
Lluçmayor 30 Kms.	0'70	0'60	0'40 Lluçmayor 16 Kms.

Tarifa núm. 5

Ganados, Vagones completos.—Por vagón

Palma

Coll de'n Rebassa 6 Kms.	6'60	Coll de'n Rebassa 6 Kms.	
Arenal 14 Kms.	10'00	8'80	Arenal 8 Kms.
Lluçmayor 30 Kms.	12'50	11'00	10'00 Lluçmayor 16 Kms.

Tarifa núm. 6

Perros.—Minimum de percepción 0'25 pesetas.—Por cabeza

Palma

Coll de'n Rebassa 6 Kms.	0'10	Coll de'n Rebassa 6 Kms.	
Arenal 14 Kms.	0'25	0'15	Arenal 8 Kms.
Lluçmayor 30 Kms.	0'60	0'45	0'30 Lluçmayor 16 Kms.

Tarifa núm. 7

Encargos.—Menos de 10 kilogramos.—Minimum de percepción 0'25 pesetas

Palma

Coll de'n Rebassa 6 Kms.	0'05	Coll de'n Rebassa 6 Kms.	
Arenal 14 Kms.	0'05	0'05	Arenal 8 Kms.
Lluçmayor 30 Kms.	0'05	0'05	0'05 Lluçmayor 16 Kms.

Tarifa núm. 8

Pescados frescos y mariscos de todas clases.—Por cada 10 kilogramos

Palma			
Coll de'n Rebassa 6 Kms.	0'05	Coll de'n Rebassa 6 Kms.	
Arenal 14 Kms.	0'20	0'10	Arenal 8 Kms.
Lluchmayor 30 Kms.	0'45	0'35	0'20 Lluchmayor 16 Kms

Tarifa núm. 9

Encargos.—De 10 à 50 kilogramos.—Minimum de percepción de 0'50 pesetas

Palma			
Coll de'n Rebassa 6 Kms.	0'05	Coll de'n Rebassa 6 Kms.	
Arenal 14 Kms.	0'10	0'05	Arenal 8 Kms.
Lluchmayor 30 Kms.	0'20	0'15	0'10 Lluchmayor 16 Kms.

Tarifa núm. 10

Encargos de más de 50 kilogramos.—Minimum de percepción 0'50 pesetas

Palma			
Coll de'n Rebassa 6 Kms.	0'05	Coll de'n Rebassa 6 Kms.	
Arenal 14 Kms.	0'05	0'05	Arenal 8 Kms.
Lluchmayor 30 Kms.	0'15	0'10	0'05 Lluchmayor 16 Kms.

Tarifa núm. 11

Carruajes de dos ruedas.—Por carruaje

Palma			
Coll de'n Rebassa 6 Kms.	0'90	Coll de'n Rebassa 6 Kms.	
Arenal 14 Kms.	2'10	1'20	Arenal 8 Kms.
Lluchmayor 30 Kms.	4'50	3'60	2'40 Lluchmayor 16 Kms.

Tarifa núm. 12

Carruajes de cuatro ruedas.—Por carruaje

Palma			
Coll de'n Rebassa 6 Kms.	1'50	Coll de'n Rebassa 6 Kms.	
Arenal 14 Kms.	3'50	2'00	Arenal 8 Kms.
Lluchmayor 30 Kms.	7'50	6'00	4'00 Lluchmayor 16 Kms.

Tarifa núm. 13

Automóviles.—Por carruaje

Palma			
Coll de'n Rebassa 6 Kms.	2'40	Coll de'n Rebassa 6 Kms.	
Arenal 14 Kms.	5'60	3'20	Arenal 8 Kms.
Lluchmayor 30 Kms.	12'00	9'60	6'40 Lluchmayor 16 Kms.

Tarifa núm. 14

Carruajes transportes fúnebres.—Por carruaje

Palma			
Coll de'n Rebassa 6 Kms.	6'00	Coll de'n Rebassa 6 Kms.	
Arenal 14 Kms.	14'00	8'00	Arenal 8 Kms.
Lluchmayor 30 Kms.	30'00	24'00	16'00 Lluchmayor 16 Kms.

Tarifa núm. 15

Metálicos y valores.—Por cada 1.000 pesetas.—Minimum de percepción 0'50 pesetas

Palma			
Coll de'n Rebassa 6 Kms.	0'15	Coll de'n Rebassa 6 Kms.	
Arenal 14 Kms.	0'40	0'20	Arenal 8 Kms.
Lluchmayor 30 Kms.	0'90	0'70	0'45 Lluchmayor 16 Kms.

Tarifa núm. 16

Trenes especiales.—Minimum de percepción, 100 pesetas

Palma			
Coll de'n Rebassa 6 Kms.	100'00	Coll de'n Rebassa 6 Kms.	
Arenal 14 Kms.	104'00	100'00	Arenal 8 Kms.
Lluchmayor 30 Kms.	240'00	192'00	128'00 Lluchmayor 16 Kms.

Tarifa núm. 17

Mercancías.—1.ª Clase.—Minimum de percepción 0'40 pesetas por tonelada

Palma			
Coll de'n Rebassa 6 Kms.	1'80	Coll de'n Rebassa 6 Kms.	
Arenal 14 Kms.	4'20	2'40	Arenal 8 Kms.
Lluchmayor 30 Kms.	9'00	7'20	4'80 Lluchmayor 16 Kms.

Tarifa núm. 18

Mercancías.—2.ª Clase.—Minimum de percepción 0'40 pesetas por tonelada

Palma			
Coll de'n Rebassa 6 Kms.	1'20	Coll de'n Rebassa 6 Kms.	
Arenal 14 Kms.	2'80	1'60	Arenal 8 Kms.
Lluchmayor 30 Kms.	4'00	3'60	3'20 Lluchmayor 16 Kms.

Tarifa núm. 19

Mercancías.—3.ª Clase.—Minimum de percepción 0'40 pesetas por tonelada

Palma			
Coll de'n Rebassa 6 Kms.	0'70	Coll de'n Rebassa 6 Kms.	
Arenal 14 Kms.	1'55	0'90	Arenal 8 Kms.
Lluchmayor 30 Kms.	3'30	2'65	1'75 Lluchmayor 16 Kms.

Tarifa núm. 20

Material procedente de otras líneas.—Carruajes ó vagones arrastrados por locomotoras de la línea de Santañy.—Uno

Palma			
Coll de'n Rebassa 6 Kms.	2'40	Coll de'n Rebassa 6 Kms.	
Arenal 14 Kms.	5'60	3'20	Arenal 8 Kms.
Lluchmayor 30 Kms.	12'00	9'60	6'40 Lluchmayor 16 Kms.

Tarifa núm. 21

Material procedente de otras líneas.—Carruajes ó vagones arrastrados por locomotoras de líneas distintas de la de Santañy.—Uno

Palma			
Coll de'n Rebassa 6 Kms.	1'20	Coll de'n Rebassa 6 Kms.	
Arenal 14 Kms.	2'80	1'60	Arenal 8 Kms.
Lluchmayor 30 Kms.	6'00	4'80	3'20 Lluchmayor 16 Kms.

Tarifa núm. 22

Material procedente de otras líneas.—Locomotoras.—Una

Palma			
Coll de'n Rebassa 6 Kms.	2'40	Coll de'n Rebassa 6 Kms.	
Arenal 14 Kms.	5'60	3'20	Arenal 8 Kms.
Lluchmayor 30 Kms.	12'00	9'60	6'40 Lluchmayor 16 Kms.

Tarifa núm. 23

Toda clase de mercancías por vagón completo.—Cargamento mínimo 4 toneladas. Por tonelada

Palma			
Coll de'n Rebassa 6 Kms.	0'80	Coll de'n Rebassa 6 Kms.	
Arenal 14 Kms.	1'70	1'00	Arenal 8 Kms.
Lluchmayor 30 Kms.	3'50	2'90	2'00 Lluchmayor 16 Kms.

Tarifa núm. 24

Por volateria al peso P. V.—Por cada 10 kilogramos ó fracción

Palma			
Coll de'n Rebassa 6 Kms.	0'10	Coll de'n Rebassa 6 Kms.	
Arenal 14 Kms.	0'20	0'10	Arenal 8 Kms.
Lluchmayor 30 Kms.	0'30	0'25	0'20 Lluchmayor 16 Kms.

Tarifa núm. 25

Para cerdos sin cebar.—Por cabeza

Palma			
Coll de'n Rebassa 6 Kms.	0'20	Coll de'n Rebassa 6 Kms.	
Arenal 14 Kms.	0'50	0'30	Arenal 8 Kms.
Lluchmayor 30 Kms.	0'80	0'70	0'50 Lluchmayor 16 Kms.

Para la aplicación de las tarifas provisionales regirán las mismas condiciones que para las máximas legales de la concesión, y además las siguientes:
El despacho de billetes comenzará en todas las Estaciones cuarenta y cinco minutos antes de la salida de los trenes.

El despacho de equipajes principiará una hora y se cerrará cinco minutos antes de la salida de los trenes.
El registro se verificará presentando el billete de asiento en el cual se pondrá un sello y se expedirá al interesado un resguardo que servirá para recogerlo á su llegada.

Se comprende con la denominación de equipajes los baules, maletas, sacos de viaje, sombrereras y demás envoltorios que contengan efectos del uso personal del viajero, ateniéndose para la definición del concepto á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Octubre de 1867.

Los encargos se admitirán en las Estaciones desde la salida á la puesta del sol y se entregarán á la llegada del tren que los conduce, cancelándose por el talon resguardo.

La Compañía solo responde del peso ó identidad del embalaje exterior de los bultos.

En caso de extravío solo responde del valor declarado.

Se considerarán como metálico y valores, aplicándose la tarifa n.º 15, al oro ó plata acuñado, á los billetes de banco, letras de cambio, obligaciones y cualquiera otros valores análogos.

Los transportes fúnebres solo se harán previa exhibición del permiso de la autoridad competente, se sujetarán al precio señalado en la tarifa n.º 14 y para verificarlos habrán de solicitarse con veinte y cuatro horas de anticipación, abonando el importe al ser solicitado.

El cadáver deberá ser retirado á los treinta minutos de haber llegado el tren que lo conduzca á la Estación de destino.

El precio consignado en la tarifa, número 16, para trenes especiales se aplicará exclusivamente al trayecto de ida quedando á la vuelta el tren á cargo de la Compañía.

Sin embargo, podrá utilizarse para el regreso en el plazo de tres horas después de la llegada del tren á su destino, siempre que se dé aviso de ello á la salida.

La marcha de los trenes especiales se sujetará al itinerario de los trenes regulares.

El máximo de un tren especial se compone de un coche de primera clase y un furgón para equipaje.

Si hubiese de aumentarse el número de coches se pagarán á precio de tarifa los asientos ocupados en los coches que se aumenten.

El pedido deberá hacerse cuatro horas, por lo menos, antes de la que se fije para su salida si es en Palma y con seis horas de anticipación si se solicita en cualquiera otra estación de la línea.

No puede efectuarse ningún tren especial sin que:

- 1.º El estado de circulación de la línea lo permita.
- 2.º Que el telégrafo no se halle interrumpido.
- 3.º Que se pueda distraer del servicio regular la máquina necesaria para el tren pedido.

El importe deberá entregarse al Jefe de Estación en el acto de solicitarse el tren.

El tiempo que deba emplear para llegar á su destino pertenece á la Compañía determinarle.

Los transportes todos de esta Compañía, en lo que no esté contravenido por las condiciones generales de aplicación y lo previamente dispuesto, se regirán por las disposiciones de la Ley de policía de Ferro-carriles.

Núm. 2397

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

No habiendo hecho efectivas sus cuotas contributivas, dentro del plazo señalado para la cobranza voluntaria, de la Contribución de Utilidades sobre Préstamos hipotecarios del actual año, correspondientes á esta Capital y su término, cuyos contribuyentes morosos, constan en las relaciones que están de manifiesto en esta Oficina, se dicta providencia de apremio de primer grado, según dispone el art. 50 de la vigente Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los cinco primeros días á la publicación de éste en el B. O. como preceptúa el art. 52 de dicha Instrucción.

Palma 5 Octubre de 1916.—El Tesorero, Raimundo Montis.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BALEARES

Distribución mensual de fondos propuesta por la Contaduría para el corriente mes de Octubre y acordada por la Diputación provincial en la sesión que celebró el día de ayer.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial.	5.870'78
2.º	Servicios generales.	1.943'68
3.º	Obras obligatorias.	
4.º	Cargas.	900'00
5.º	Instrucción pública.	1.240'83
6.º	Beneficencia.	48.468'98
7.º	Corrección pública.	3.291'66
8.º	Imprevistos.	1.250'00
9.º	Nuevos establecimientos.	
10	Carreteras.	
11	Obras diversas.	416'66
12	Otros gastos.	37'50
Total.		63.420'07

Palma 3 Octubre de 1916.—El Presidente, Juan Massanet y Verd.—P. A. de la D. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 2389

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Septiembre último deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'25
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'25
Idem de paja de 6 idem.	0'70
Litro de aceite.	1'50
Idem de petróleo.	0'80
Idem de vino.	0'40
Kilógramo de carbón.	0'12
Idem de leña.	0'03
Idem de paja larga.	0'10
Idem de carne de vaca.	1'96
Idem de idem de carnero.	2'00

Palma 3 Octubre de 1916.—El Vicepresidente, Antonio Lliteras.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 2396

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Modificado por la Junta Municipal el proyecto de Presupuesto ordinario del Ensanche para 1917, formado por el Ayuntamiento, se anuncia al público las modificaciones que á continuación se expresan, quedando expuestas á efectos de reclamación por término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1897.

PRESUPUESTO DE ENSANCHE

Aumentos	Disminuciones
10.000'00	Por la urbanización de vías del Ensanche.
	Por la urbanización de las vías de «Son Suñeret».
	10.000'00

Palma 3 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Nicolás Alemañy.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Benito Pons.